



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-027

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;*

Que el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 33 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...);”;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

Que el artículo 326 de la norma suprema señala que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;*

Que el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;*

Que el artículo 1 del Código del Trabajo establece que: *“(...) Ámbito de este Código. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.*

Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren”;

Que el artículo 42 del Código ibidem señala: “(...) *Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador: (...) 12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado”;*

Que el artículo 64 del Código del Trabajo determina: “(...) *Art. 64.- Reglamento interno. - Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que el artículo 46 de la Ley anteriormente señalada, establece: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”;*

Que el artículo 47 de la LOES, señala: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que el artículo 159 de la LOES, manda: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”;*

Que el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: “*d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...)”;*

Que el artículo 126 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que: “*(...) Los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se sujetarán al Código de Trabajo y demás normas pertinentes”;*

Que el artículo 127 del Estatuto mencionado en el considerando anterior señala que: “*(...) Se garantiza a los trabajadores su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “*Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)”;*

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante

ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Informe Nro. UAJR-2026-003, de 04 de febrero de 2026, relativo al proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para el personal que labora Bajo El Régimen De Código Del Trabajo De La Universidad De Las Fuerzas Armadas-Espe, concluyó que: “1. El proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para el Personal que labora bajo el Régimen de Código del Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se ha redactado con el objetivo de cumplir con las diferentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a contar con una normativa interna en esta entidad que aplique, en la realidad que vive, las disposiciones previstas por el legislador. En este sentido, la propuesta de texto normativo ha sido elaborada respetando los derechos de los trabajadores. / 2. Además, la propuesta normativa presentada ha sido redactada considerando las disposiciones actualmente vigentes en el tercer contrato colectivo de trabajo, a fin de garantizar su vigencia. / 3. El mismo documento recoge el contenido de varias disposiciones legales que regulan aspectos laborales y administrativos, con el objetivo de viabilizar una aplicación clara de dichos postulados en la relación entre el empleador - en este caso la ESPE - con sus trabajadores. Todo ello en el marco del respeto a los derechos constitucionales que estos últimos poseen”. Adicionalmente recomendó: “1. Presentar el proyecto normativo antes descrito ante el Sr. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de que convoque al Honorable Consejo Universitario para la discusión de dicho proyecto. / Finalmente, las Unidades de Talento Humano y de Asesoría Jurídica dejamos constancia de que, realizamos mejoras al texto remitido por la Comisión creada para trabajar en dicho proyecto. Los aportes de ambas unidades se incorporaron en el proyecto de Reglamento y pueden evidenciarse en la matriz comparativa anexa a este informe”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0538-M, de 02 de marzo de 2026, el Vicerrector Académico General, remitió el proyecto de Reglamento Interno del Código de Trabajo, así como el informe técnico-jurídico del referido instrumento normativo y manifestó: “(...) me permito, elevar a su conocimiento, mi Coronel Rector, el mencionado proyecto, a fin de que, por su digno intermedio, se sirva disponer su incorporación en el orden del día del Honorable Consejo Universitario y, de estimarlo pertinente, someterlo a conocimiento, análisis y resolución para su correspondiente aprobación. Asimismo, me permito sugerir a su Autoridad que, a través de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, se disponga que la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Asesoría Jurídica efectúen la presentación y sustentación técnica del referido proyecto normativo ante el citado cuerpo colegiado”;

Mediante Memorando ESPE-HCU-2026-0079-M, de 24 de marzo de 2026, la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, remitió la propuesta de reglamento remitida mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0538-M, y señaló que: “(...) me permito remitir a ustedes la propuesta de Reglamento Interno de Trabajo aplicable al personal que labora bajo el régimen del Código del Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para su revisión previa. En caso de existir observaciones, agradeceré se sirvan remitirlas, a fin de considerarlas en el tratamiento del primer debate en una próxima sesión del Honorable Consejo Universitario. / Se adjunta el enlace correspondiente en Google Drive, con el propósito de que se puedan incorporar todas las observaciones: https://docs.google.com/document/d/1ueRKM2NUAorbUqtySOKFh9fttEoz4LTV/edit?usp=s_haring&oid=103792557068700827906&rtpof=true&sd=true”;

Que mediante memorandos ESPE-DIR-SS-A-2026-0413-M, ESPE-VDC-2026-1431-M, ESPE-DCVA-2026-1416-M y el enlace proporcionado por la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, se reportaron observaciones a la propuesta de Reglamento Interno de Trabajo aplicable al personal que labora bajo el régimen del Código del Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que en la sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-SE-2026-010, de fecha 30 de marzo de 2026, al tratar el punto único del orden del día: “Conocimiento y resolución en primer debate del proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para el personal que labora bajo el régimen del Código del Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”, y una vez analizada la documentación remitida por la Comisión, así como las observaciones presentadas, los señores miembros del H. Consejo Universitario formularon observaciones a la propuesta, con el propósito de que sean incorporadas por la Comisión para el segundo debate, y;

En consecuencia, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes, contando con la votación unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0538-M, de 02 de marzo de 2026, remitido por el señor Vicerrector Académico General.

- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de “Reglamento Interno de Trabajo para el personal que labora bajo el régimen de Código del Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.
- Artículo 3.-** Disponer a la comisión que elaboró la propuesta realice un análisis integral de las observaciones presentadas en conjunto con el Comité Obrero Patronal, el Sindicato de Trabajadores de esta entidad y el Ministerio del Trabajo, sistematice los aportes correspondientes y elabore el informe respectivo.
- Artículo 4.-** Disponer a la Comisión que elaboró la propuesta que incorpore las observaciones formuladas por los señores miembros del H. Consejo Universitario y remita el texto final a este órgano colegiado previa revisión del Comité Obrero Patronal, Sindicato de Trabajadores y Ministerio de Trabajo, Ministerio de Trabajo, a fin de que sea conocido en segundo debate.
- Artículo 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Coordinador Jurídico de la Universidad; Directora de Talento Humano y, miembros de la Comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de marzo de 2026, en la Décima Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretario del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mgtr
Asesor